

# El Comité de Ética informa

## Transferencia de datos personales fuera de Europa, ¿en qué situación estamos?

Hoy dedicamos nuestro espacio a un tema legal pero que consideramos puede ser de interés para todos aquellos que tenéis como socios o clientes a entidades fuera de Europa.

Como muchos ya sabréis, la Unión Europea siempre ha considerado a Europa como la región en la que los datos de sus ciudadanos estarán mejor protegidos, incluso antes de la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos Personales (RGPD). Esto explica que, en los últimos años, la UE venga librando una batalla con Estados Unidos para dirimir si este país presenta unas medidas adecuadas para tratar datos de europeos.

¿Qué nos dice el RGPD, en general, sobre las comunicaciones de datos personales fuera de la UE? Lo que nos dice es que los responsables y encargados del tratamiento podrán realizar transferencias internacionales de datos en los siguientes supuestos:

1. Cuando las entidades receptoras de los datos se encuentren en un país que haya sido declarado con un nivel de protección adecuado por la Comisión. Se puede consultar el listado de los países que se consideran adecuados pulsando aquí.

2. A falta de decisión de adecuación, se pueden 'comunicar datos' fuera de la UE si se ofrecen garantías adecuadas, que podrán ser aportadas a través de:

a- Un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos.

b- Normas corporativas vinculantes.

c- Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión.

d- Cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por una autoridad de control y aprobadas por la Comisión.

e- Códigos de conducta.

f- Mecanismos de certificación.

3. A falta de decisión de adecuación y de garantías adecuadas, únicamente se podrán realizar comunicaciones de datos fuera de la UE si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

a- La persona interesada ha dado explícitamente su consentimiento, después de haber sido informada de los posibles riesgos.

b- La transferencia es necesaria para la ejecución de un contrato entre la persona interesada y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud de la persona interesada.

c- La transferencia es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica.

d- La transferencia es necesaria por razones importantes de interés público.

e- La transferencia es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

f- La transferencia es necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando la persona interesada esté física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento.

g- La transferencia se realiza desde un registro público que, con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, tiene por objeto facilitar información al público y está abierto a la consulta del público en general o de cualquier persona que pueda acreditar un interés legítimo, pero solo en la medida en que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece el Derecho de la Unión o de los Estados miembros para la consulta

Pero volvamos al caso particular de Estados Unidos. Hasta 2020, la Unión Europea y EE.UU. dispusieron del mecanismo llamado Privacy Shield, que permitía a las empresas norteamericanas adherirse y garantizar unas medidas de protección adecuadas a los ojos de Europa.

En julio de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea invalidó el Acuerdo UE-EE.UU. (el Privacy Shield) como medio para transferir datos personales de la UE a través del Atlántico. Y desde julio de 2020 hasta fechas recientes, las transferencias de datos quedaban una vez más en entredicho respecto al nivel de protección presentado por el país americano.

La buena noticia es que el 25 de marzo de 2022, la UE y EE.UU. anunciaron un acuerdo "en principio" sobre el establecimiento de un nuevo marco de transferencias de datos. La propuesta todavía debe pasar por el proceso de adecuación de la UE, pero se espera que en próximas fechas se clarifique e implemente. En todo caso, celebramos el compromiso de las máximas autoridades estadounidenses de establecer medidas 'inéditas' para proteger la privacidad y datos personales de los europeos.

Para nuestro sector, este es un gran paso en la dirección correcta ya que facilitará la realización de estudios de mercado multi-país y el uso de proveedores ubicados en EE.UU. para servicios de investigación. Pero, sobre todo, asegurará los derechos y las libertades de los participantes europeos.

Algunas referencias.

<https://www.europarl.europa.eu/news/en/headlines/priorities/artificial-intelligence-in-the-eu/20220331STO26411/data-governance-why-is-the-eu-data-sharing-law-important>

<https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/6-transferencias-internacionales-bcr-codigos-de-conducta/1-transferencias-internacionales>

Para saber más o preguntar por temas éticos, puedes contactar con el comité en su correo electrónico: [etica@ia-espana.org](mailto:etica@ia-espana.org). Garantizamos la confidencialidad de las consultas.